DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL SURORIENTE
CONTRATACION DE MINIMA CUANTÍA No. 49-2026
ADENDA No. 01

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriental de la CVC, en uso de sus facultades legales y delegadas, en especial las consagradas en Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y la Resolución No. 0110-0655-2022,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC publicó en la plataforma SECOP II la Invitación Pública correspondiente al proceso de Mínima Cuantía No. 49-2026.

Que se recibió observación por parte del proponente YONNY ALBERTO SEPÚLVEDA SERNA, en la cual se advierte una discrepancia entre los requisitos técnicos de la Invitación Pública y los contenidos en el documento de Estudios Previos cargado en la plataforma.

Que, igualmente, el proponente C&M SERVICIOS E INGENIERÍA S.A.S. formuló observaciones relacionadas con los perfiles técnicos exigidos y las certificaciones para trabajo seguro en alturas, solicitando su ampliación en aras de garantizar la pluralidad de oferentes.

Que, revisada la documentación del proceso, la Entidad constató que por un error administrativo involuntario en el cargue de información en SECOP II, se publicó una versión preliminar (borrador) de los Estudios Previos que no corresponde a la versión definitiva que sirvió de base para la estructuración de la Invitación Pública.

Que dicho error corresponde a una inconsistencia de carácter material en la publicación documental, que no refleja la voluntad administrativa definitiva ni modifica las reglas del proceso de selección.

Que adicionalmente se recibieron solicitudes de limitación a MIPYMES por parte de los interesados C&M SERVICIOS E INGENIERÍA S.A.S. y TECHNICAL ADJUSTMENTS JASS, quienes acreditaron su calidad conforme a la normativa vigente.

Que, conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021, las entidades estatales podrán limitar procesos de selección a MIPYMES cuando se cumplan los requisitos normativos.

Que la presente adenda se expide en aplicación de los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva, con el fin de garantizar la coherencia documental del proceso, la igualdad de condiciones entre oferentes y la adecuada participación del mercado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Retirar de la plataforma SECOP II el archivo de estudios previos cargado el 13 de mayo del 2026, por corresponder a una versión preliminar que no refleja

la estructuración técnica definitiva del proceso, y sustituirlo íntegramente por el documento denominado: «*E. P. Aires Acondicionados Mayo 2026*», el cual guarda plena coherencia con la Invitación Pública y constituye el soporte técnico definitivo del proceso de selección.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para todos los efectos jurídicos del presente proceso de selección, se precisa que la Invitación Pública constituye el documento rector, vinculante y definitivo del proceso, en el cual se establecen las condiciones jurídicas, técnicas y económicas de la contratación. En consecuencia, las reglas de habilitación, evaluación y ejecución serán exclusivamente las contenidas en la Invitación Pública y sus adendas.

Cualquier discrepancia entre documentos deberá interpretarse conforme al contenido de la Invitación Pública.

ARTÍCULO TERCERO: ACLARACIÓN SOBRE REQUISITOS TÉCNICOS: Con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes y la coherencia técnica del proceso, se establecen las siguientes precisiones:

1. Trabajo seguro en alturas. No se exige nivel «andamiero». El requisito corresponde a: *«Certificación vigente de capacitación y/o reentrenamiento en Trabajo Seguro en Alturas, conforme a la Resolución 4272 de 2021.*
2. Perfiles técnicos. Se aceptarán: Técnicos, Tecnólogos, Profesionales, en las áreas de: Electricidad, Electrónica, Electromecánica, Refrigeración, o áreas afines, siempre que acrediten experiencia específica en mantenimiento de sistemas de climatización (HVAC) y cuenten con matrícula o certificación vigente (CONTE, CONALTEL o equivalente, según corresponda).
3. Con lo anterior, la Entidad atiende y acoge parcialmente las observaciones formuladas por los interesados.

ARTÍCULO CUARTO: Declarar el presente proceso de selección de Mínima Cuantía como LIMITADO A MIPYMES NACIONALES, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, teniendo en cuenta que:

1. Se presentaron solicitudes por interesados que acreditan la calidad de MIPYMES La naturaleza del objeto contractual permite su ejecución por este segmento empresarial.
2. La medida promueve la pluralidad, la participación efectiva y el fortalecimiento del tejido empresarial.
3. No se afecta la idoneidad técnica requerida ni la correcta ejecución del contrato.

ARTÍCULO QUINTO: MODIFICACIÓN DEL CRONOGRAMA. Con el fin de garantizar la participación en condiciones de igualdad, se modifica el cronograma del proceso así:

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL SURORIENTE
CONTRATACION DE MINIMA CUANTÍA No. 49-2026
ADENDA No. 01

ACTIVIDAD	FECHA ANTERIOR	NUEVA FECHA / HORA
Cierre y presentación de ofertas	19/05/2026	**20/05/2026** - 12:00 AM
Informe de Evaluación	21/05/2026	22/05/2026 16:00 PM

ARTÍCULO SEXTO: Las demás condiciones de la Invitación Pública que no sean modificadas por la presente adenda permanecen incólumes y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente adenda rige a partir de su publicación en la plataforma SECOP II.

Dada en Palmira, a los quince (15) días del mes de mayo de 2026.

ANA BEIBA MARQUEZ CARDONA
Directora Territorial Regional Suroriente